

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de pobreza
DEMANDANTE	Julián Rodrigo Balvin Veloza
DEMANDADO	INGESES S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00069 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Nombra abogado en amparo de pobreza
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 212

El artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá el amparo de pobreza a las personas que no tengan capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia o la de las personas a quienes por Ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera, el artículo 152 ibídem, establece que el aludido amparo, podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso e inclusive antes de interponerse la demanda para el nombramiento de un abogado, tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir, que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se evidencia que el solicitante afirmó que carece de los recursos económicos suficientes para afrontar los costos del proceso, debido a que no tiene un trabajo estable para sufragar los honorarios de un abogado.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo de pobreza al señor JULIÁN RODRIGO BALVIN VELOZA y le nombrará como abogado de oficio al profesional JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO, portador de la T.P. 268.947 del C S J, a quien se le puede ubicar en el celular 3176475854, correo electrónico imabogadosyasociadossas@gmail.com, para que lo asista en las instancias procesales a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant)

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza al ciudadano JULIÁN RODRIGO BALVIN VELOZA.

SEGUNDO. En consecuencia, se nombra como abogado en amparo de pobreza al Dr. JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO, portador de la T.P. 268.947 del C S J, a quien se le puede ubicar en el celular 3176475854, correo electrónico imabogadosyasociadossas@gmail.com, para que lo asista en las instancias procesales a las que haya lugar. Por Secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 027 hoy a las 8:00
a. m.*

El Santuario 28 de abril del año 2023

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria